FECHA DE APROBACIÓN EN COMITÉ: 16 DE FEBRERO DE 2026

FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: 09 DE MARZO DE 2026

PROCESO: DESur-OC-179-2026

MODALIDAD: ORDEN DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS U OBRA.

1. OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LOMA DE LOS MONTOYA – BARRIO LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN Nº13 DERIVADA DE LOS CONVENIOS MARCO CI-022-2024 Y CI-023-2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027: Somos un nuevo aire Copacabana, **Eje 2. Desarrollo Sostenible,** busca construir el desarrollo sostenible a través de prácticas sostenibles, la preservación de nuestros recursos naturales y la promoción de soluciones innovadoras, creando un entorno armonioso donde la prosperidad y la responsabilidad ambiental vayan de la mano.

Como **componente del eje 2 del Plan de Desarrollo tenemos el 2.1. Somos un nuevo aire para el Medio Ambiente**, cuya finalidad está orientada en avanzar hacia un desarrollo sostenible integral, centrándose en la implementación de prácticas y políticas que armonicen el progreso económico y social con la preservación del medio ambiente. Este enfoque se traduce en la adopción del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP), la protección de las fuentes de agua, la reforestación de áreas degradadas, y el fomento del ahorro energético y la utilización de energías renovables. El objetivo es crear un entorno en el que la comunidad de Copacabana prospere mientras asegura la salud y la viabilidad de su entorno natural para las generaciones futuras. Se establece como **programa 2.1.2 Gestión Sostenible del Agua,** cuyo objetivo es desarrollar e implementar medidas integrales que promuevan la conservación de los recursos hídricos, el uso eficiente del agua y el acceso equitativo al recurso.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico representa una necesidad esencial para la salud y el bienestar de la población. El rápido crecimiento urbano, las presiones sobre los ecosistemas y los efectos del cambio climático exigen que las administraciones locales fortalezcan sus inversiones en infraestructura hídrica, protección de fuentes y educación ambiental. La mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es, además, un factor clave para la reducción de la pobreza, la garantía de los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental.

En este contexto, la comunidad del barrio La Misericordia – sector Loma de los Montoya, zona urbana del municipio de Copacabana, no cuenta con los servicios de acueducto ni alcantarillado.

Actualmente, las descargas de aguas residuales domésticas se vierten directamente sobre la fuente hídrica. Las familias, aproximadamente quince (15) viviendas, toman el agua directamente de la misma fuente, cuya concesión fue otorgada por Corantioquia mediante la Resolución N.º 130AN-7813 del 20 de febrero de 2008 para consumo agrícola y pecuario. Los análisis fisicoquímicos han evidenciado parámetros fuera de los rangos admisibles para consumo humano.

A pesar de encontrarse dentro del área de prestación de servicios de Empresas Públicas de Medellín (EPM), el sector está por encima de la cota de servicio, por lo cual la empresa negó las solicitudes de conexión. Frente a esta situación, los habitantes interpusieron acción de tutela contra el Municipio de Copacabana, obteniendo un fallo favorable mediante la Sentencia N.º 022, radicado N.º 05-212-40-89-001-2023-00116-00, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con funciones de Control de Garantías de Copacabana (Antioquia), ordenando a la Administración Municipal garantizar el suministro de agua potable y saneamiento básico a las familias afectadas.

En cumplimiento del fallo judicial, el Municipio ha venido garantizando el suministro de agua mediante carrotanque y bidones, bajo acuerdo con EPM. Sin embargo, esta medida resulta transitoria y no garantiza la cobertura ni la sostenibilidad del servicio. En consecuencia, se hace necesario adelantar la construcción de la extensión de la red de acueducto y alcantarillado en el sector Loma de los Montoya – Barrio La Misericordia, conforme a los diseños contratados y entregados a la Secretaría de Infraestructura el 18 de diciembre de 2024, los cuales cumplen con lo dispuesto en la Resolución 799 de 2021 (que modifica la Resolución 0330 de 2017), relativa al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).

Para dar cumplimiento a la necesidad descrita anteriormente, se firmó el Acta de Ejecución N°13 derivada de los Convenios Marco CI-022-2024 y CI-023-2024, cuyo objeto es: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL RECURSO PARA REALIZAR LA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LOMA DE LOS MONTOYA – BARRIO LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA, EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA N.º 022, RADICADO N.º 05-212-40-89-001-2023-00116-00."*

Ahora bien, en pro de llevar a cabo una correcta ejecución del objeto contractual y sus obligaciones y en cumplimiento con el alcance del contrato, se requiere de un contratista idóneo para realizar la interventoría construcción de la extensión de la red de acueducto y alcantarillado en el sector loma de los Montoya – barrio la Misericordia del municipio de Copacabana, para lo cual se adelantará el correspondiente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación.

3. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por objeto realizar la construcción de la extensión de la red de acueducto y alcantarillado en el sector loma de los Montoya – barrio la Misericordia del municipio de Copacabana. Las actividades por ejecutar en el componente de la construcción están descritas en el presupuesto oficial y contempladas dentro de los siguientes capítulos técnicos

- Red de acueducto rural.
- Red de acueducto EPM.
- Red de alcantarillado – Aguas residuales.
- Vías.

Dando cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 y la guía de supervisión de la entidad, es necesario realizar la contratación de una Interventoría, que realice el control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, de manera independiente al Supervisor designado por la empresa DESur, toda vez que está estipulado en las obligaciones del contrato interadministrativo.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del proceso contractual es de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de inicio suscrita en la plataforma SECOP II, sin superar la presente vigencia fiscal y/o plazo del Acta De Ejecución Nº13 Derivada de los Convenios Marco CI-022-2024 y CI-023-2024.

5. PRESUPUESTO

La presente contratación tendrá un valor estimado de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($131.536.354) IVA INCLUIDO.**

Rubro Presupuesto	Descripción	Proyecto	Fuente de financiación	Centro de costo	Código DANE	Valor
2.3.2.02.02.00501	Servicios de la construcción	27113002-Obras de infraestructura y edificaciones	PROPIOS COPACABANA INFRAESTRUCURA VIAL	CI-023-2024 ACTA 13 ACUEDUCTO Y ALCANT/ LOS MONTOYA COPAC	53290 Otras obras de ingenieria civil	$131.536.354
TOTAL						**$131.536.354**

El certificado de disponibilidad presupuestal se cargará como documento anexo y forman parte integral de la presente contratación.

Tipo de proyecto: Inversión ___ X_____ Funcionamiento _____

6. FORMA DE PAGO:

(i) La empresa DESur, NO realizará anticipos
(ii) DESur, realizará los pagos al contratista mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica legalizada debidamente y cargada en SECOP II y previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y anexando la constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ARL, y parafiscales.
(iii) Los pagos se podrán realizar hasta 45 días calendario después de presentada la factura y todos sus anexos.
(iv) Sólo se cancelará el 5% restante del valor del contrato hasta tanto no se haga entrega de la documentación requerida en el proceso de liquidación.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO:

Acorde al plazo de ejecución contractual, el valor de este se fijará por personal, factor multiplicador y costos reembolsables NO REAJUSTABLES.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1. OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA:

a. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
b. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
c. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
d. Presentar la cuenta de cobro y/o factura en la fecha establecida y cargarla en SECOP II.
e. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y sistema de riesgos laborales.
f. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
g. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el cuadro de propuesta económica.
h. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y controversias o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
i. Responder por la calidad del servicio prestada.
j. Mantener informado a DESur y en particular al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución de este.
k. Realizar el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales).

l. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
m. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato.
n. Ejecutar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual.
o. Asistir a las reuniones que convoque DESur durante el tiempo de ejecución del contrato.
p. Rendir y elaborar informes que soliciten DESur y el supervisor, conforme al objeto del contrato.
q. Constituir en debida forma y remitir al CONTRATANTE, las garantías y estampillas correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo la oferta presentada.
r. Incluir a la Empresa DESur y al Municipio de Copacabana como asegurado/beneficiario en cada una de las garantías solicitadas.
s. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
t. Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a. Estudiar, revisar, analizar y comprender los planos, estudios y diseños de la obra a la cual se le realizará seguimiento y control.
b. Estudiar, revisar, analizar y comprender las especificaciones de construcción y verificación de que las mismas corresponden con la descripción clara e inconfundible del material que debe emplear en las diferentes partes de la obra y las normas o procedimientos que deben seguirse en su instalación.
c. Estudiar, revisar y analizar los diseños, planos, estudios y especificaciones técnicas, entregadas por DESur e informar oportunamente a DESur sobre cualquier anomalía, error, defecto o inconsistencia detectado en cualquiera de ellos, con el fin de proceder inmediatamente a realizar los ajustes, modificaciones o correcciones que sean necesarias para poder garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de las obras, cuando se requiera.
d. Poner en conocimiento de manera oportuna al supervisor, la necesidad de prorrogar o informar sobre el vencimiento del contrato de interventoría, además de posibles adiciones soportando la solicitud con su respectiva justificación y presupuesto detallado; lo anterior quedando a juicio de DESur la determinación final, previa aprobación de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Copacabana, informe de supervisión y se cuente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal para el efecto.
e. Revisar el presupuesto detallado de obra, las especificaciones técnicas y los correspondientes análisis de precios unitarios, presentar las observaciones a que haya lugar a EL CONSTRUCTOR y al Supervisor del Contrato designado o autorizado por DESur.
f. Realizar un control del presupuesto y programación de manera continua y presentando un informe semanal y mensual teniendo como base el inicial y proyectarlo de acuerdo con las necesidades de la ejecución de las actividades.

g. Supervisar, revisar, analizar y verificar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual, el cual está definido en la contratación de la obra.

h. Verificar que en todo el proceso de construcción (La preparación previa, la ejecución de las obras y la protección de las obras nuevas), EL CONSTRUCTOR utilice procedimientos acordes con las especificaciones y la práctica profesional y rechazar las obras ejecutadas de manera objetable.

i. Revisar la programación de obra a ejecutar y el flujo de caja presentados por EL CONSTRUCTOR y someterlos a la aprobación del Supervisor de Obra designado por DESur.

j. Velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutar, con base en los diseños aprobados y suministrados al CONSTRUCTOR y por el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y de los aspectos ambientales; además porque en todas las operaciones y ambientes dentro de la obra se apliquen los sistemas de seguridad y los ensayos recomendables y suficientes.

k. Inspeccionar, vigilar, controlar, comprobar, aprobar o rechazar la calidad de los diversos materiales que se empleen en la construcción de la obra y ordenar con base en las exigencias de la ley y/o cuando lo considere conveniente las pruebas o ensayos de laboratorio, para ellos y los elementos de construcción; los costos de estas pruebas o ensayos correrán a cargo y cuenta de EL CONSTRUCTOR.

l. En el proceso de revisión de Análisis de Precios Unitarios de Obra extra, la interventoría está obligada a entregar las observaciones oportunamente, con los soportes necesarios que sustenten dichas observaciones y si es el caso cotizaciones de respaldo, para lo cual tendrá un término de quince (15) días calendario.

m. La interventoría realizara su acompañamiento hasta cumplir con el cierre y liquidación del contrato de obra sin generar costos adicionales.

n. Reportar de manera semanal los informes de avance de ejecución de actividades de obra con registro fotográfico, avance financiero y observaciones importantes. Dicho informe será reportado en la plataforma destinada por DESur.

o. Vigilar que el Constructor, cumpla con el pago de salarios y prestaciones sociales, aportes: Al SENA, a Cajas de Compensación Familiar, a Entidades Promotoras de Salud, a Riesgos Profesionales, a Pensiones, a FIC y demás obligaciones contractuales y legales con sus trabajadores, dejando constancia del cumplimiento de las respectivas obligaciones.

p. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera DESur o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa.

q. Entregar para la liquidación toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo, según requerimientos de la supervisión del contrato. El documento de liquidación deberá presentarse en un archivo PDF que sea copia fiel del documento físico. Se deberá validar con el Supervisor el tamaño máximo permitido del archivo.

r. La interventoría deberá acompañar, apoyar y participar activamente en todo el proceso de liquidación del contrato de obra objeto de su interventoría, incluyendo la revisión técnica, administrativa, financiera y contractual de la documentación requerida, la atención de observaciones y la emisión de los conceptos que se requieran para la suscripción del acta de liquidación, ya sea bilateral o unilateral. Este acompañamiento deberá prestarse aun cuando el trámite de liquidación se adelante con posterioridad a la fecha de terminación del contrato

de interventoría, sin que ello implique reconocimiento de costos adicionales distintos a los pactados contractualmente.

s. En general, atender todas las actividades propias de la Interventoría aplicables al control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

9.3. OBLIGACIONES DE DESur:

a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
b. Verificar por parte del supervisor que EL CONTRATISTA cargue en la plataforma de SECOP II las cuentas de cobro y/o facturas electrónicas en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato
c. Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
d. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este.
e. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista través del supervisor.
f. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
g. Suministrar oportunamente a través del supervisor todos los documentos e información que requiera el Contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.
h. Efectuar el control técnico, contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través del supervisor.
i. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y en especial con las especificaciones técnicas.
j. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el contrato.
k. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales.
l. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

9. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Por las características y cuantía, que asciende a la suma de **75.12 SMLMV** se adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de **ORDEN DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS U OBRA**, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°000124 del 30 de enero de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN DIRECTRICES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES EN LA EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO "DESur"*".

10. CONDICIONES FINANCIERAS EXIGIDAS: N/A

a) Capacidad financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los indicadores que más adelante se exigen con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación debe acreditar su capacidad financiera así:

(i) sumando el capital de trabajo de los miembros del Oferente plural;
(ii) ponderando cada uno de los indicadores (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

El Proponente debe cumplir con los indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Estado de situación financiera.
(ii) Estado de resultado integral financiera, económica, social y ambiental.

b) Capacidad Organizacional

El Proponente debe acreditar su capacidad organizacional con los indicadores que más adelante se exigen con base en la información contenida en el RUP, o en la información anexa a la Oferta en aquellos casos en los que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.
Si el Oferente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación debe acreditar su capacidad organizacional así:

(i) Sumando el capital de trabajo de los miembros del Oferente plural;
(ii) Ponderando cada uno de los indicadores (Rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación. El Proponente debe cumplir con los indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información organizacional que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Estado de situación financiera
(ii) Estado de resultados integral financiera, económica, social y ambiental

FINANCIERA	**Capital de trabajo**	N/A	(i)Si el oferente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier forma asociativa debe acreditar su capacidad financiera así: (ii) Sumando el capital de trabajo de los miembros del oferente plural. (iii) Ponderando cada uno de los indicadores (In. Liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses) de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.
FINANCIERA	**índice de liquidez**	N/A	
FINANCIERA	**índice de endeudamiento**	N/A	
FINANCIERA	**Razón de cobertura de intereses**	N/A	
ORGANIZACIONAL	**Rentabilidad del patrimonio**	N/A	
	Rentabilidad del activo	N/A	
	Los proponentes deben presentar el RUP con no menos de 30 días de expedición al cierre del proceso, este deberá estar renovado, vigente y en firme.		

11. CAPACIDAD JURIDICA:

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	OBSERVACIÓN
JURIDICO	Fecha de Constitución de la Sociedad	Debe haberse constituido la sociedad en un término no menor a UN (1) año	En caso de persona natural no aplica este requisito
JURIDICO	Duración de la Sociedad	Que la duración de la sociedad sea igual o superior al plazo del contrato más el tiempo para su liquidación y DOS (2) años o más.	En caso de persona natural no aplica este requisito

12. REQUISITOS DE IDONEIDAD:

- Que el objeto social o actividad comercial del proponente cumpla con el objeto de esta contratación para la celebración de este.
- Que el representante legal esté facultado para celebrar el contrato.

13. CONDICIONES TÉCNICAS

14.1 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar contratos ejecutados que hayan tenido por objeto y/o cuyo alcance contemple "CONSULTORIA Y/O COORDINACIÓN Y/O DIRECCIÓN Y/O INTERVENTORIA Y/O ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA Y/O AFINES PARA PROYECTOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO".

La experiencia general del proponente se demuestra con la certificación de la entidad contratante, y/o el contrato que se ejecutó y/o acta de liquidación.

En caso de consorcio o unión temporal, la experiencia de la forma asociativa será la suma de la experiencia aportada por cada uno de sus integrantes sin considerar su porcentaje de participación.

Quien cumpla con dicha experiencia se definirá como **HABILITADO.**

LA EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ENVIGADO DESur se reserva el derecho de verificar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente; y si se llegara a presentar alguna incongruencia, la oferta será **NO HABILITADO**. No se aceptan certificados de experiencia de contratos en ejecución.

No se tendrán en cuenta la experiencia diferente a la solicitada.

El proponente debe acreditar la experiencia con la certificación expedida por la entidad contratante, la cual debe contener como mínimo los siguientes datos: *contratante, contratista, objeto del contrato, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación incluyendo prórrogas y valor total ejecutado incluyendo adiciones.*

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acrediten sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación, en este caso, la certificación deberá contener el porcentaje de participación

Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores, no será tenido en cuenta para la evaluación.

14.CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

DESur evaluará las ofertas de los Oferentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las Ofertas la Entidad Contratante debe puntuar el factor económico y el técnico de acuerdo con los indicados en la Tabla.

Criterio de Evaluación	Puntaje

Factor Técnico	**100**
Experiencia del proponente	**50**
Número de contratos en consultoría y/o estudios y/o diseños de edificaciones y/o infraestructura y/o urbanismo y/o afines para proyectos de carácter público y/o privado.	50
Experiencia del personal	**50**
Director y/o coordinador de Consultoría	50
Total	**100**

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (50) PUNTOS

Experiencia del proponente	**50**
Número de contratos en consultoría y/o estudios y/o diseños de edificaciones y/o infraestructura y/o urbanismo y/o afines para proyectos de carácter público y/o privado.	50

(i) Número de contratos en consultoría y/o estudios y/o diseños de edificaciones y/o infraestructura y/o urbanismo y/o afines para proyectos de carácter público y/o privado. (50/50)

La evaluación se realizará con la siguiente tabla, considerando la experiencia en número de contratos cuyo objeto y/o alcance incluya la consultoría y/o estudios y/o diseños de edificaciones y/o infraestructura y/o urbanismo y/o afines para proyectos de carácter público y/o privado.

CONTRATOS	**PUNTAJE**
1	20
2 o más	50

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acrediten sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese

EXPERIENCIA DEL PERSONAL (50) PUNTOS

Experiencia del proponente	**50**
Director y/o coordinador de Consultoría	50

(ii) Director y/o coordinador de Interventoría. (50/50)

La evaluación se realizará con la siguiente tabla, El Director deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto con experiencia general en el ejercicio de su profesión, mínima de tres (3) años a partir de la expedición de la matricula profesional.

EXPERIENCIA EN AÑOS	PUNTAJE
Desde tres (3) hasta cinco (5) años de experiencia profesional a partir de la matricula profesional.	20
Más de 5 años de experiencia general a partir de la expedición de la matricula profesional y deberá certificar una experiencia especifica de 1 año en estudio y/o diseño y/o dirección y/o consultoría y/o coordinación y/o interventoría en proyectos cuyo objeto y/o alcance contemple construcción de acueducto y/o alcantarillado.	50

Se aclara que, por tratarse de un criterio de ponderación, el mismo no será objeto de subsanabilidad, por lo tanto, se recomienda a los proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE:

La Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio

Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2.Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo

menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de

pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y

expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

> **7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén

conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

> **10.1.** Esté conformado por al menos una Mi pyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mi pyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mi pyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mi pyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mi pymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el NECOP.

13. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo. (Balotas)

16. PROCEDIMIENTO DEL SORTEO POR BALOTA

Para el efecto de determinar cuál es la propuesta ganadora se seguirán los siguientes pasos:

- Se mostrará a todos los asistentes el elemento sobre el cual (bolsa o caja oscuras) se depositará las balotas, cuyo número será igual a la cantidad proponentes que se encuentren empatados.
- Se mostrará a los asistentes las balotas y calidad estándar de las mismas.
- Se depositarán las balotas en el dispositivo elegido, a cada balota se le asignara un número empezando por el No. 1 y hasta el número máximo de proponentes que empatados.
- Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, sacará una balota y se dejará constancia del número sacado por esta. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de

presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue recepcionada en primer lugar, luego la que entrego después y así sucesivamente.

- En caso de no asistencia de uno de los proponentes, o cuando quien llegue al certamen no puede acreditarse válidamente en nombre del proponente, el asesor de control interno de la empresa sacará la balota
- El empate se define en favor de aquel proponente que posea el número más alto de los introducidos al dispositivo que alberga las balotas.

17. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTAS:

DESur rechazará las Ofertas presentadas por los Oferentes que:

- No cumplan con los requisitos habilitantes (Jurídicos y técnicos).
- Cuando la propuesta supere el valor del presupuesto oficial.
- Cuando la propuesta fuera presentada por una persona natural o jurídica que haya intervenido, directa o indirectamente, en los estudios o participado en la elaboración de los diseños o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio haya tenido tal intervención.
- Cuando se estipule un plazo superior al solicitado en la invitación. Condición subsanable si el oferente se allana a cumplir con el plazo oficial.
- Cuando se modifiquen las especificaciones técnicas contenidas dentro del presupuesto oficial.
- En caso de no allegarse la póliza de seriedad de la oferta.
- Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para la misma invitación.
- Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida en el cronograma para el cierre de la contratación.
- Cuando llamado a subsanar no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes (los jurídicos, de experiencia, financieros, técnicos, capacidad organizacional) y hacen parte de estos, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad o dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto.
- Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la empresa, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.
- Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad, o cuando la propuesta viole alguna norma general o especial acorde con el objeto contractual.
- Cuando dentro del plazo para aclarar la propuesta no lo haga o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto o modifique la propuesta que ya

se había entregado previamente, lo cual se considera como una modificación y/o mejora de la propuesta.

- Quienes se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la normativa vigente.
- Quienes se encuentren con Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.
- Los oferentes que NO estén inscritos en el registro de proveedores de la empresa.
- Cuando en el caso de oferentes plurales (Consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura); sus integrantes no estén inscritos en el Registro único de Proveedores y ninguno de los integrantes que conforma el proponente plural estén invitados en el proceso.
- Cuando verificado el RUP se encuentre que el proponente ha sido sancionado en contrataciones anteriores y dichas sanciones se encuentren vigentes. Según Artículo 90 de la ley 1474 de 2011:
- *Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
- *Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
- *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

    - *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.*

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

- Cuando la inscripción en el RUP no se encuentre en firme o cuando el RUP no se encuentre renovado conforme a lo dispuesto en la norma, para el momento de la evaluación.
- Cuando se entreguen propuestas parciales y/o alternativas.

- Cuando la propuesta modifique condiciones técnicas de las fichas, o condiciones, obligaciones, actividades y cantidades del objeto contractual.
- Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems.
- Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
- Quien entregue la propuesta en un lugar diferente y que por esta causa no llegue antes de la hora del cierre establecida en el cronograma del proceso de selección
- Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga o haciéndolo no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto, o modifique los documentos (requisitos técnicos), que ya se habían entregado previamente con la propuesta inicial, lo cual se considera como una modificación y/o mejora de la propuesta.
- Cuando se presenten dentro de la propuesta, documentos que contengan datos inexactos, tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o que induzcan a error, siempre y cuando tales documentos aludan a factores de selección o sean necesarios para la comparación de las ofertas.
- Cuando no se presente junto con la propuesta la oferta económica.
- Cuando no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores de la Empresa, en caso de proponente plural todos los miembros deberán tener este requisito so pena de rechazo de la propuesta.
- **Inhabilidad por incumplimiento reiterado.** Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: **a)** Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años; **b)** Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años; **c)** Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. **Parágrafo.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se

haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

18. DETERMINACIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. Anexo matriz de riesgos.

19. GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor de DESur, del Municipio de Copacabana, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	APLICA PARA ESTE PROCESO	
			SI	NO
Garantía de Seriedad del Ofrecimiento	10% del valor del presupuesto oficial	Vigencia de (3) Meses a partir de la presentación de la Oferta y debe tener una cobertura hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Contrato. Esta deberá acompañarse con la oferta. **NOTA: incluir a La Empresa DESur como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**	X	
Garantía de Cumplimiento	10% del valor del contrato	Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, es decir seis (6) meses más. **NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**	X	
Garantía de estabilidad y calidad de la obra.	15% del valor del contrato	La vigencia, deberá contarse a partir del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y 5 años más. **NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**		X
Garantía de calidad y correcto	15% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.		X

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	APLICA PARA ESTE PROCESO	
			SI	NO
funcionamiento de los bienes		**NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana y a la Gobernación de Antioquia como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**		
Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:	20% del valor del contrato	Debe extenderse por el plazo del contrato y TRES (3) años más. **NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**	X	
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMLMV	Por el plazo del contrato. **NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**		X
Garantía de calidad del servicio	15% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y cinco (5) años más. **NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**	X	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Por el termino de duración de este y SEIS (6) meses más. **NOTA: incluir a La Empresa DESur, al Municipio de Copacabana como beneficiario /asegurado en cada una de las pólizas solicitadas.**		X

20. IMPUESTOS Y RETENCIONES EL CONTRATISTA

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE**: ARTÍCULO 1.2.4.10.1. Retención en la fuente en contratos de consultoría de obras públicas con factor multiplicador. En los contratos de consultoría de obras públicas, celebrados con personas jurídicas por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Distrito Capital de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, cuya remuneración se efectúe con base en el método del factor multiplicador, se aplicará retención en la fuente sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados al contratista. **DOS POR CIENTO (2.0%)** del valor del contrato.

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** ACUERDO No.182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo II Articulo 35.

- **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** ACUERDO No. 182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo XVII Articulo 187. La tarifa aplicable es del **DOS POR CIENTO (2%)** del valor del contrato y adiciones.

- **ESTAMPILLA ADULTO MAYOR:** ACUERDO No.182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo XV Articulo 166, La tarifa aplicable es del **TRES POR CIENTO (3%)** del valor del contrato y adiciones.

- **ESTAMPILLA PROHOSPITALES:** ACUERDO No.182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo XVI Articulo 174, La tarifa aplicable es del **UNO POR CIENTO (1%)** del valor del contrato y adiciones.

- **ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA:** ACUERDO No.182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo XVII Articulo 180, La tarifa aplicable es del UNO **POR CIENTO (1%)** del valor del contrato y adiciones.

- **ESTAMPILLA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** ACUERDO No.182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo XIX Articulo 194, La tarifa aplicable es del **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%)** del valor del total contrato y adiciones.

- **ESTAMPILLA PROCULTURA:** ACUERDO No.182 del 19 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", capitulo XIV Articulo 157, La tarifa aplicable es del **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** del valor del contrato y adiciones.

- **IVA:** Equivale al 19% del valor total del contrato.

- **RETENCIÓN DE IVA:** Equivale al 15% del valor total del IVA.

  Parágrafo primero: Si bien se enuncian los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas de acuerdo con el estatuto tributario municipal vigente, al momento de la suscripción y eventual legalización del contrato sin perjuicio de lo enunciado, se aplicarán los que correspondan.

  Parágrafo segundo: Si durante la suscripción y ejecución del contrato, el contratista llegare a cambiar de régimen tributario, tendrá la obligación de informar y facturar en los términos de la ley, caso en el cual la totalidad de los impuestos se entenderán incluidos dentro del valor total del contrato.

21. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

Para la ejecución del objeto contractual no se requiere de permisos, licencias o autorizaciones de ningún tipo.

22. SUPERVISIÓN

Con base en el manual de contratación de la empresa, la supervisión del contrato será ejercida por un funcionario adscrito a **la Dirección de Ejecución** designado mediante acta, quien será el competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por DESur y las normas que tratan la materia.

FINALIDADES DE LA SUPERVISIÓN: a) Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados en los contratos. b) Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas. c) Mantener permanente comunicación con el contratista y los servidores y trabajadores de la empresa. d) Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. e) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

APROBADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

Los abajo aquí firmantes declaramos que hemos elaborado, revisado y aprobado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente.

ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ	V° B°	AUTORIZÓ

MANUELA BEDOYA ECHEVERRI	JUAN DAVID HENAO OSORIO	DANIELA BETANCUR VILLA	WENDY CAROLINA MEJÍA VELASQUEZ	ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ
CT-APOYO TÉCNICO DE SECRETARIA GENERAL	DIIRECTOR DE EJECUCIÓN	DIIRECTORA DE CONTRATACIÓN	SECRETARÍA GENERAL	GERENTE